

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

10336

FECHA:

23 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 5369 de 01 de julio de 2015, abre investigación y formula cargos contra los Sres. **DOMINGO ANTONIO BEDOYA ARANGO**, identificado con C.C N° 70.068.204, propietario DEL PREDIO DENOMINADO Finca "La Primavera", localizada en el corregimiento de Villanueva en el Municipio de Puert Libertador y el Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ**, identificado con C.C 71.938.713 por presuntamente realizar explotación y/o aprovechamiento ilegal de recursos mineros, sin contar con LICENCIA AMBIENTAL ni TITULO MINERO para esos fines, vulnerando los artículos 49 de la Ley 99 de 1993, artículo 14 y 160 de la Ley 685 de 2001; Presuntamente por generar procesos de contaminación sobre los componentes Suelo, Flora y Recurso Hídrico y Faustico de la región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte y descapote de terrenos, produciendo con su accionar ilegal, la remoción de suelos, pérdida de cobertura vegetal, aumento de procesos erosivos y la contaminación de suelos y agua por uso de combustibles, grasas, aceites y la inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos de origen mineros, a mas de que se atenta colateralmente contra

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. **Nº - 10336**

FECHA: **23 OCT 2018**

el componente fáustico de la zona, vulnerando el artículo 8 de la Ley 2811 de 1974, artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, artículo 2.2.3.2.2.2, 2.2.3.3.5.1, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2., 2.2.1.2.4.2. y Por presuntamente carecer de Plan de Manejo Ambiental, desacatando lo preceptuado por el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en fecha 24 de octubre de 2017 se notificó personalmente el Sr. **DOMINGO ANTONIO BEDOYA ARANGO** del Auto N° 5369 de fecha 01 de julio de 2015.

Que mediante oficio N° 2949 de fecha 01 de agosto de 2016, se envió citación personal al Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ** del Auto N° 5369 de fecha 01 de julio de 2015.

Que mediante oficio N° 6557 de fecha 07 de noviembre de 2017, el Sr. **DOMINGO ANTONIO BEDOYA ARANGO**, presentó descargos temporáneos al pliego de cargos formulados en Auto N° 5369 de fecha 01 de julio de 2015, en el cual no solicitó pruebas.

Que mediante oficio N° 2237 de fecha 11 de abril de 2018, se envió citación personal al Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ** del Auto N° 5369 de fecha 01 de julio de 2015.

Que mediante oficio N° 5650 de fecha 12 de septiembre de 2018, se notificó por aviso al Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ** del Auto N° 5369 de fecha 01 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

AUTO N.

Nº - - 10336

FECHA:

23 OCT 2018

establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, reportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - - 10336

FECHA:

23 OCT 2018

DISPONE

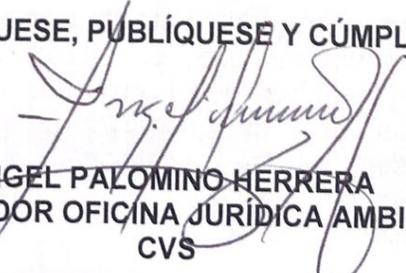
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **DOMINGO ANTONIO BEDOYA ARANGO**, identificado con C.C N° 70.068.204, propietario DEL PREDIO DENOMINADO Finca "La Primavera", localizada en el corregimiento de Villanueva en el Municipio de Puert Libertador y al Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ**, identificado con C.C 71.938.713, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **DOMINGO ANTONIO BEDOYA ARANGO**, identificado con C.C N° 70.068.204, propietario DEL PREDIO DENOMINADO Finca "La Primavera", localizada en el corregimiento de Villanueva en el Municipio de Puert Libertador y al Sr. **DIONISIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ**, identificado con C.C 71.938.713. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS